



Diario de Centro América

TOMO CCXLIII ■ Guatemala, lunes 13 de abril de 1992 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA

NUMERO 66

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NUMERO 11-92
- DECRETO NUMERO 12-92
- DECRETO NUMERO 15-92
- DECRETO NUMERO 16-92
- DECRETO NUMERO 17-92
- DECRETO NUMERO 18-92
- DECRETO NUMERO 19-92

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los Estatutos de la Asociación de Servicios Profesionales para el Desarrollo; y reconócese su personalidad jurídica.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL

- NOMINA NUMERO 1-92
- NOMINA NUMERO 2-92
- NOMINA NUMERO 3-92
- NOMINA NUMERO 4-92

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Registro de derechos de autor. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disolución de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Compañía Almacenadora, S. A. — Estado de Resultados Condensado del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991.

Banco de los Trabajadores. — Balance General Condensado al 29 de febrero de 1992.

Banco de Guatemala. — Balance General al 29 de febrero de 1992.

Química Hoechst de Guatemala, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1991.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME
ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 11-92

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la corporación municipal del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, ha solicitado la declaración de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, previo a la expropiación de dos fracciones de terreno de propiedad particular, para destinarlos con exclusividad al mercado de la comunidad y el otro para el desarrollo de la cultura y la recreación, como lo es la construcción del Parque Central de la misma;

CONSIDERANDO:

Que el área determinada para el Mercado Central es de utilidad colectiva, así también el área destinada para el Parque Central lo es para la recreación y la cultura, todo esto para el desarrollo de los pueblos y siendo que no ha sido posible por la vía conciliatoria lograr la adquisición de los bienes inmuebles relacionados, se hace necesario el procedimiento de expropiación conforme lo determina la ley de la materia, emitiendo en tal sentido la declaración previa a dicho procedimiento.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y de conformidad con lo que determina el Decreto número 529 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Expropiación y sus Reformas,

DECRETA:

Artículo 1.— Declarar de utilidad colectiva, beneficio e interés públicos, las expropiaciones a favor de la Municipalidad del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, consistente en dos fracciones de terreno, ambos ubicados en la Colonia Nueve de Septiembre, aldea Nueva Choatalún, municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango.

Artículo 2.— La primera fracción de terreno es propiedad del señor Francisco Cuz, la que servirá para la construcción del Mercado Municipal de la localidad, consistente en media manzana de la finca rústica inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central, como asiento número 757, folio 429 del Tomo Tercero del Diario Especial, con área de 3,754.99 M.² = 5,373.939 V.²; con las medidas y colindancias que constan en el propio registro.

Artículo 3.— La segunda fracción de terreno es propiedad del señor Marcelino Coj López, la que servirá para la construcción del Parque Central de la localidad, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central con número: 38,725, folio número 121 del libro 274 del departamento de Chimaltenango, con área de 4,666.92 M.² = 6,679.0619 V.²; con las medidas y colindancias que constan en el propio registro.

Artículo 4.— Las medidas efectuadas en los terrenos señalados en los artículos anteriores corresponden al plano a escala elaborado por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, de fecha del mes de marzo de 1986, el cual se encuentra en el expediente respectivo.

Artículo 5.— El procedimiento de expropiación deberá realizarse conforme lo determina el Decreto número 529 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

Artículo 6.— El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.

EDMOND MULET,
Presidente.

LUIS ERNESTO CONTRERAS RAMOS,
Secretario.

HELIO CANALES OLIVA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, siete de abril de mil novecientos noventa y dos.

Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

Lic. MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA,
Secretario General de la Presidencia
de la República.

— O —

DECRETO NUMERO 12-92

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el agua potable es vital para el desarrollo y calidad de vida de los habitantes, siendo un elemento imprescindible para contribuir a minimizar la incidencia de enfermedades gastrointestinales;

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto "Desarrollo del Agua Subterránea del Valle de la Ciudad de Guatemala", es de urgente necesidad dado el crecimiento acelerado de la población y como consecuencia el incremento de la demanda del servicio de agua potable;

CONSIDERANDO:

Que el actual apareamiento de la enfermedad del cólera demanda la urgente necesidad de asegurar el abastecimiento del vital líquido de óptima calidad;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guatemala ha negociado con el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (OECF), de Japón, un Convenio de Préstamo sobre el cual se emitieron opiniones favorables de la Secretaría General de Planificación Económica y de la Junta Monetaria, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Convenio de Préstamo a suscribirse entre la Municipalidad de Guatemala y el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar (OECF), de Japón, para el financiamiento parcial del Proyecto "Desarrollo del Agua Subterránea del Valle de la Ciudad de Guatemala."

ARTÍCULO 2. Se faculta a la Municipalidad de Guatemala para que concluya las negociaciones y suscriba el Convenio de Préstamo relacionado conforme las siguientes condiciones financieras:

- MONTO: 4,711.0 Millones de yenes Japoneses.
- PLAZO DE AMORTIZACION: 30 Años, que incluyen 10 años de período de gracia.
- INTERESES: 2.7% Anual.
- GARANTIA: Del Gobierno de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Se faculta al ministerio de Finanzas Públicas para que, en representación del Gobierno de Guatemala, emita una garantía por el equivalente de 4,711.0 millones de yenes japoneses, de conformidad con las regulaciones del Convenio de Préstamo aprobado.

ARTÍCULO 4. Las amortizaciones de Capital y el pago de intereses y demás gastos derivados del Convenio de Préstamo, estarán a cargo de la Municipalidad de Guatemala para lo cual deberán incluirse las asignaciones correspondientes en su presupuesto de cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTÍCULO 5. El Presente Decreto comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[Signature]
EDMOND MULET
PRESIDENTE

[Signature]
EVERARDO RAMIREZ YAT
SECRETARIO

[Signature]
ERNESTO CONTRERAS RAMOS
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de abril de mil novecientos noventa y dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
Lic. MANUEL EDUARDO GONDE ORELLANA
ESTADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

[Signature]
SERRANO ELIAS

El Congreso de la República de Guatemala,

DECRETO NUMERO 15-92

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas -INCAE- es una entidad cultural y científica, de carácter internacional sin ánimo de lucro, constituida como una asociación privada con fines de utilidad pública, dedicada básicamente a la enseñanza superior, la investigación y la asesoría en el campo de la administración, tanto pública como privada, con el fin ulterior de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los países que se proponga servir, primordialmente los del Istmo Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, con fecha 4 de diciembre de 1963, aprobó los estatutos del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas -INCAE- y le reconoció personalidad jurídica, así como que posteriormente le concedió en forma temporal los beneficios fiscales que establece la ley a favor de personas o entidades no lucrativas que tengan como objeto contribuir a la creación o al desarrollo de centros de educación.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas -INCAE- desea responder positivamente a una mayor demanda de sus servicios de adiestramiento de personal gerencial para los sectores público y privado de Guatemala, aumentando el nivel de sus actividades, y que el Gobierno consciente de los beneficios que para el desarrollo económico social del país implica el fortalecimiento del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas -INCAE-, se propone colaborar concediéndole en forma permanente las facilidades indispensables para el mejor logro de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ese interés mutuo entre el Gobierno de la República y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas -INCAE-, debe quedar determinado las condiciones del establecimiento del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas -INCAE- en Guatemala, las facilidades y exenciones que el Gobierno le concediera, así como a sus funcionarios, profesores, consultores y asesores que permanezcan en el país y que no sean de nacionalidad guatemalteca.

POR TANTO:

En cumplimiento de las atribuciones que le asignan los incisos a) y l) del artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, -INCAE- suscrito en la ciudad de Guatemala el 28 de noviembre de 1989.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

[Signature]
EDMOND MULET
PRESIDENTE

[Signature]
LUIS ERNESTO CONTRERAS RAMOS
SECRETARIO

[Signature]
HELIO CANALES OLIV
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de abril de mil novecientos noventa y dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
Lic. MANUEL EDUARDO GONDE ORELLANA
ESTADO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

[Signature]
SERRANO ELIAS

El Congreso de la República de Guatemala,

DECRETO NUMERO 16-92

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de mayo de 1984, se suscribió en La Paz, Bolivia, la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para Guatemala la adhesión a dicha Convención, la que contraviene ninguna disposición constitucional, por lo que es procedente su aprobación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le asigna el artículo 171 inciso l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba la adhesión de Guatemala a la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, suscrita en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación, en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[Signature]
EDMOND MULET
PRESIDENTE

[Signature]
LUIS ERNESTO CONTRERAS RAMOS
SECRETARIO

[Signature]
HELIO CANALES OLIV
SECRETARIO